

GENERAL ROCA, 11 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: " **S.D.Z.A.S.D.R.V.S.D.N.A.S.D.C.M.S.D.L.M.Y.S.D.L.E. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" Expte. N° **RO-02018-F-2025** , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 29-04-2026 en relación Z.A.S.D.D.4. hija de C.M.S. D.N.I. 3. y M.R.D. D.N.I 3..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 05-05-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que la situación de la adolescente con respecto a la vulneración de derechos que diera origen a la toma de Medida excepcional de derechos no ha cambiado.

Destacan la convivencia de la adolescente con la familia de la pareja, que refieren estable, sin conflictos significativos. Señalando que los adultos han implementado estrategias orientadas a promover su autonomía

progresiva, favoreciendo la organización de rutinas, la reinserción en el sistema educativo y la construcción de vínculos sociales, bajo supervisión y acompañamiento.

Detallan que han trabajado en la deconstrucción del rol parentalizado de la adolescente respecto a sus hermanas, logrando progresivamente la desvinculación de estas funciones y que ello la favoreció desplegando su rol adolescente, posibilitando la exploración de sus propios intereses y la proyección de un proyecto de vida sin cargas indebidas.

Expresan que observan avances en conductas de autocuidado, particularmente en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, orientadas a la prevención de situaciones de riesgo y de un posible embarazo no planificado. Que la familia ha promovido la autonomía progresiva de la adolescente mediante acciones concretas, tales como el acompañamiento en el aprendizaje para el uso del transporte público, favoreciendo su desplazamiento independiente hacia distintos puntos de la ciudad, escuela, hospital etc. y fuera de la localidad en el marco de los espacios de visita con su grupo familiar de origen.

Respecto al progenitor manifiestan que han sostenido encuentros en el espacio de rehabilitación con el objetivo de fortalecer la relación. Que la adolescente logra identificar cambios positivos en su padre, reconociendo su proceso de recuperación y habilitando la reconstrucción del vínculo, sin perjuicio de ello no proyecta una futura convivencia puesto que les habría manifestado haber encontrado en la familia de su pareja el sostén afectivo y la contención ausentes en su grupo familiar de origen. Que les ha manifestado amar a su padre, pero las experiencias previas compartidas le generan ambivalencia emocional, lo que le dificulta que se proyecte en una eventual reanudación de la convivencia pero sí continuar las visitas con él.

Informan que dispusieron la derivación de la situación al organismo

administrativo de protección de derechos de Neuquén debido al tiempo de permanencia y que la adolescente mantiene la escolarización y vínculos afectivos en dicha ciudad a los fines de que evalúe y promueva la formalización de la guarda.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio de ello, en función del tiempo de implementación de la medida que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 y los señalamientos efectuados por el Organismo proteccional tales como que derivo la situación al Organismo proteccional de Niñez Adolescencia y Familia de Neuquén, excepcionalmente se legalizara la presente prorroga debiendo indefectiblemente la Senaf indicar a la familia que deberá recabar el asesoramiento de dicha provincia a los fines de regularizar la situación de la adolescente.

Sin perjuicio de los plazos vencidos estimo que la presente prorroga de la presente fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección

excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 29-4-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 29-4-2026, cuyo **vencimiento opera automáticamente el día 28-7-2026**, continuando Z.A.S.D. DNI 4. al cuidado de sus referentes afectivos C.N. DNI 3. y F.R.N. DNI 3. domiciliados en B.7.D.M. Sector “.c.m.“. Lote 6. en la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

- 2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces
- 3) Notifíquese (art 120 CPC).

ANGELA SOSA
JUEZA